

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.528

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 403 de 6 de diciembre de 1961, por el cual se deroga artículo de un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 66 de 14 de abril de 1961, por la cual se reconoce una jubilación.

Resolución N° 91 de 12 de junio de 1961, por la cual se confiere título de intérprete público.

Resolución N° 102 de 5 de julio de 1961, por la cual se revoca en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 149 de 24 de mayo de 1961, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.

Decreto N° 265 de 2 de octubre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 403

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se deroga el artículo 12 del Decreto número 159 de 19 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto número 159 de 19 de septiembre de 1941, estableció el seguro de todos los vehículos movidos por fuerza motriz con póliza contra daños a la propiedad expedidos por compañías de Seguros que tengan en la República no menos del cincuenta por ciento (50%) de su capital y de sus reservas;

Que las empresas que han venido expidiendo el seguro mencionado, informaron oportunamente que debido a las fuertes pérdidas que han sufrido durante varios años consecutivos en ese renglón de sus negocios, se veían en la necesidad de aumentar considerablemente el valor de las primas sobre seguros contra daños a la propiedad de la clase precitada.

Que las empresas de Transporte y diferentes sectores de la opinión pública, han expresado su inconformidad con las tarifas señaladas a las primas por las compañías de seguros sobre las pólizas contra daños a la propiedad que causen los vehículos movidos por fuerza motriz;

Que el órgano Ejecutivo ha realizado, infructuosamente hasta el presente, gestiones para conciliar los intereses en pugna en relación con el asunto en referencia;

Que con fecha de hoy, las Compañías de Seguros han notificado al Organo Ejecutivo su decisión de no expedir pólizas de seguros sobre todos los vehículos movidos por fuerza motriz para garantizar los daños que le causen a la propiedad ajena, en la forma compulsiva en que lo establece el artículo 12 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941;

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 257 de 3 y 258 de 4 de octubre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 259 de 4 de octubre de 1961, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 65 de 24 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 40 de 22 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Julia de Acevedo en representación del joven Victoriano Ríos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Que se requiere la adopción de una medida que permita a los interesados obtener las licencias para los vehículos respectivos,

RESUELVE:

Artículo primero: Derógame el artículo 12 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941.

Artículo segundo: Este Decreto entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado del Ministerio
de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

RECONOCESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 14 de abril de 1961.

El señor Jerónimo Guillén, portador de la cédula de identidad personal N° 9 AV-26-989, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la jubilación como Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, con derecho a recibir una asignación de B/. 200.00, equivalente al sueldo que actualmente devenga.

Basa su petición en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devengue en el momento de su separación definitiva del cargo, si prueban que tienen más de 55 años de edad y que han prestado servicios al Estado durante más de 20 años, de

los cuales por lo menos diez deben corresponder a servicios prestados al Órgano Judicial o al Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, el día 13 de septiembre de 1960, con el cual se acredita que fue inscrito el nacimiento de Jerónimo Guillén, ocurrido en Santiago, Provincia de Veraguas, el día 30 de septiembre de 1893. Tiene 67 años de edad.

b) Copia de los siguientes decretos expedidos por el Juez Primero del Circuito de Veraguas:

El 11 de agosto de 1939 tomó posesión del cargo de Secretario interino del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, el señor Jerónimo Guillén; por Decreto Nº 4 de 31 de enero de 1940 fue nombrado nuevamente Secretario interino del mismo Juzgado; Decreto Nº 8 de 6 de mayo de 1940 por el cual fue nombrado Secretario del mismo Juzgado; Decreto Nº 1 de 1º de julio de 1940, por el cual fue nombrado Secretario de ese Juzgado; Decreto Nº 3 de 4 de marzo de 1941, por el cual fue nombrado nuevamente Secretario del Juzgado de Veraguas; Decreto Nº 2 de 16 de agosto de 1941, por medio del cual se nombró Secretario titular del mismo Juzgado; y Decreto Nº 1 de 1º de 1945, en el cual fue nombrado Secretario del Juzgado Primero del Circuito, el señor Jerónimo Guillén.

c) Certificado expedido por el Juez Primero del Circuito de Veraguas, el día 9 de septiembre de 1960, con el cual se acredita que el señor Jerónimo Guillén desempeñó las funciones de Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, por períodos sucesivos, hasta el 6 de enero de 1947, por haber pasado al día siguiente a desempeñar el cargo de Fiscal Segundo del Circuito.

d) Copia auténticada expedida por el Secretario de la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial en Penonomé, el día 5 de septiembre de 1960, en la que hace constar el cargo de Jerónimo Guillén como Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, cargo que ha desempeñado con los siguientes decretos:

Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1947, Decreto Nº 5 de 19 de diciembre de 1949; Decreto 3 de 20 de diciembre de 1952; Decreto Nº 2 de 21 de diciembre de 1955; Decreto Nº 5 de 30 de diciembre de 1958, por medio del cual ejerce, actualmente, dicho cargo como Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas.

e) Copias auténticadas del Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en la que acredita que el señor Guillén tomó posesión de dichos cargos.

f) Copia de la Resolución Nº 5040 de 27 de octubre de 1960, de la Caja de Seguro Social, en la cual se reconoce una pensión mensual por vejez al señor Jerónimo Guillén, por la suma de ciento ocho balboas (B/. 108.00).

El tiempo de servicio prestado por el peticionario a partir del mes de agosto de 1939, es de 20 años en cargos del Ministerio Público y del Órgano Judicial. Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la disposición legal

en que basa el peticionario su solicitud, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Jerónimo Guillén, el derecho a jubilarse como Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, con una asignación mensual de doscientos balboas (B/. 200.00), la cual le será pagada así:

Noventa y dos balboas (B/. 92.00) por cuenta del Tesoro Nacional;

Ciento ocho balboas (B/. 108.00) por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, a partir del día en que se separe del cargo y se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE
PUBLICO**

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 1º de junio de 1961.

La señorita Gloria Ortega Vieto, panameña, sin cédula de identidad personal, por ser menor de 18 años como lo manifiesta su señor padre Don Raimundo Ortega Vieto en memorial que reposa en este Ministerio, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de intérprete público en los idiomas de inglés, francés y alemán.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Oficio número 66-S, de 8 de febrero de 1961, enviado a este Ministerio por el Viceministro de Educación, Lic. Manuel Solís Palma, con el cual remite certificación expedida el día 7 de febrero de 1961 por los señores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo quienes manifiestan que la señorita Ortega Vieto posee los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente el cargo de intérprete público en el idioma inglés.

b) Oficio número 153-S, de 11 de abril de 1961, enviado a este Ministerio por el señor Rogelio Robles C., Encargado del Despacho del Viceministro de Educación, con el cual remite Certificación del señor Rodolfo Jacobson, quien manifiesta que la señorita Gloria Ortega Vieto posee conocimientos básicos satisfactorios del idioma alemán. Certificación de los señores Julio M. Aldrete y Carlos Solé Bosch, quienes manifiestan que la señorita Ortega Vieto posee los conocimientos necesarios para obtener el título de intérprete público en el idioma francés.

c) Oficio número 157-S, de 14 de abril de

1961, enviado a este Ministerio por el señor Rogelio Robles C., Encargado del Despacho del Viceceministro de Educación, con el cual envía nota del señor Luis R. Salvat dirigida a ese Ministerio manifestando que la señorita Ortega Vieto, en las pruebas finales para obtener el título de intérprete público del idioma alemán obtuvo un resultado del todo satisfactorio.

d) Certificaciones de los señores Demetrio Martínez Atencio, Procurador Auxiliar de la Nación y Ricardo A. Morales, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes declaran que la señorita Ortega Vieto es persona de conducta inatachable.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder el título de intérprete público de los idiomas inglés, francés y alemán a la señorita Gloria Ortega Vieto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

REVOCASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 102.—Panamá, 5 de julio de 1961.

La Gobernación de la Provincia de Panamá, mediante Resolución N° 11, de 31 de mayo de 1961, declaró nula y sin efectos la Resolución Ejecutiva N° 11, del 9 de mayo de 1960, expedida por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se le concedió al señor Cristóbal Uriola Morales título de Patrimonio Familiar sobre una parcela de terreno de doscientos sesenta metros cuadrados (260 metros cuadrados), ubicada en Panamá La Vieja, la cual forma parte de la finca de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, con el N° 30.646, Tomo 742, Folio 68.

Para proceder a la cancelación del referido título de Patrimonio Familiar, la Gobernación de la Provincia de Panamá tuvo como base un informe del Agrimensor de dicho Patrimonio, señor Polizoy Karica, según el cual en ese lote se ha construido una casa de madera, que no está terminada, de un solo piso, un solo cuarto sin servicio sanitario y que el Cristóbal Uriola Morales nunca ha residido en ese lote por vivir en Pacora.

Sin embargo, el Lie. Samuel Barraza O., Director de la Oficina Central del Patrimonio Familiar en compañía de los Sres. Jaime de Janón y Obdulio M. Casas, Sub-Director y Administra-

dor de la misma oficina, respectivamente, practicaron una diligencia de inspección ocular al Lote N° 11 de la manzana 9 de la Colonia de población de "Panamá La Vieja" y pudieron comprobar que el señor Cristóbal Uriola Morales, es viejo morador de esa Colonia y tiene más de doce años de vivir en el Lote motivo de la inspección.

Por otra parte, cabe observar que las disposiciones legales vigentes sobre Patrimonio Familiar no exigen determinado tipo de construcción ni que la misma se lleve a cabo dentro de un período determinado.

Ahora bien, la Ley N° 108, de 29 de diciembre de 1960, que le asigna funciones a los Gobernadores de las Provincias, faculta a éstos para expedir títulos de Patrimonio Familiar, pero de ningún modo esta facultad legal puede extenderse hasta declarar la nulidad de una Resolución Ejecutiva que adjudica un título de Patrimonio Familiar. Ello compete o a la misma autoridad que dictó la Resolución o a la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Contencioso, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 33 de 1946, que reforma el artículo 21 de la Ley 135 de 1946.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución N° 11 de 31 de mayo de 1961, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, que declara nula y sin efectos la Resolución Ejecutiva N° 11, de 9 de mayo de 1960, por la cual se constituyó en Patrimonio Familiar a favor del señor Cristóbal Uriola Morales, su señora Eloisa Cruz y su sobrino Ricaurte E. Sáenz, el lote N° 11 de la manzana 9 correspondiente a la colonia de "Panamá La Vieja".

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 149
(DE 24 DE MAYO DE 1961)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rolando Chávez Aguilar, como Mensajero de 2^a categoría en el Departamento de Migración y Naturalización.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 265
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lcdo. Alfonso Herrera y Franco, Jefe de Dirección de 1^a categoría, Director del Departamento de Migración y Naturalización.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento comenzará a regir a partir del 1^o de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 257
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas;

Nómbrase, provisionalmente, a la señora Josefina Clavel de Breá, Recaudadora de Rentas Internas de Cañazas, en reemplazo de Clara M. de Díaz, quien está en uso de seis (6) meses de licencia, sin sueldo, a partir del 1^o de octubre de 1961, según Resuelto Nº 781 de 30 de septiembre del año en curso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1^o de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

DECRETO NUMERO 258

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Reinaldo De la Rosa, Peón Subalterno de 4^a categoría en el Depósito Oficial de Alcoholes, (con carácter urgente) en reemplazo de José de la C. Barría, cuyo nombramiento se declara insubstancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 259

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese la siguiente corrección de nombre:

Corrijase el nombramiento recaído en Zulia B. de Mora, como Tabuladora de 1^a categoría en la Dirección de Tabulación, mediante Decreto número 162 de 31 de diciembre de 1952, en el sentido de que el nombre correcto es Zulia Bárcenas Fernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
ALONSO FERNANDEZ G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 65 (DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Ricardo Broce Jr., Ingeniero Geólogo de 5^a categoría, en el Departamento de Administración de Recursos Minerales. Cédula Nº 8-90469.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: la señora Julia de Acevedo, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-58996, con residencia en la calle 91 Este, casa Nº 12-A, San Francisco; a nombre y representación del joven Victoriano Ríos, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, de una parte y Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A suministrar al joven Victoriano Ríos, por conducto del contratista y durante el término de cuatro (4) años, la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Agronomía en la Universidad de Panamá.

La Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Escuela de Agronomía donde hace estudios, salvo en caso de fuerza mayor oportuna-

mente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representante informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos.

Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) Que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

d) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Victoriano Ríos, fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de mayo de 1961 y terminará en febrero de 1965 y para garantizar su cumplimiento la Contratista presenta como fiador al señor Olmedo César Acevedo, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Imputable al Artículo Nº 1000801.202 del actual Presupuesto de Gastos.

La Contratista,

Julia de Acevedo.

El Fiador,

Olmedo César Acevedo.

Por la Nación,

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de noviembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

RIVIERA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Riviera", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 5 de abril de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HILLTOP

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Hilltop", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada de la peticionaria;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de marzo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinicola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

PANASECO

escrita en cualesquier tipos de letras y colores.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria y amparará en el mercado toda clase de licores y, en especial, secos.

Se acompaña los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la peticionaria;
- Declaración jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Certificado del Registro Público;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El "Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá", organismo técnico de carácter inter-

nacional, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

INCAPARINA

escrita en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá para amparar productos de la clase 46 de la República de Guatemala y, especial, una mezcla vegetal para usos alimenticios.

La peticionaria se reserva el derecho a usar la marca aplicándola directamente a los productos que ampara y a las bolsas, cajas, envolturas y recipientes que los contienen o de cualesquiera otras maneras que considere conveniente.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado guatemalteca Nº 12.224, de 16 de julio de 1960; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 29 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

- b) Copia del registro colombiano Nº 46.379, de 27 de junio de 1960;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROXYL

la cual será usada para amparar sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, comprendidos en la clase segunda del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Copia del registro colombiano Nº 35.087, de 4 de abril de 1955;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

RIVOTRIL

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la clase segunda del Decreto Nº 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guardian Chemical Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RENACIDIN

la cual será usada para amparar una preparación para hacer una solución irrigatoria utilizada en la disolución de cálculos urinarios y como ducha, correspondiente a la clase 18 de los Estados Unidos de América.

La marca cuyo registro se solicita empezó a usarse en el comercio del país de origen desde el 14 de abril y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia del certificado del registro del país de origen;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 27 de marzo de 1961.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

En nombre y representación de The Manhattan Shirt Company, Compañía Anónima, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Nueva York, con oficinas en Nº 444 Madison Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña, consistente en las palabras

LADY MANHATTAN

escrita como aparece en la muestra adjunta y usable en etiquetas impresas, bordadas, o tejidas, en cualquier tamaño o color, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio "artículos de ropa para vestidos para mujeres y jovencitas,

vestidos y camisas deportivas, blusas, sweaters, corbatas de lazo, pijamas, chaquetas de pijamas, chaquetas informales, faldas, pantaloncitos cortos, y pantalones informales, (clase 39), usada por primera vez en el país de origen el 11 de septiembre de 1953; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos en los paquetes, o por cualquier método apropiado.

Se adjunta: a) Comprobante de los derechos de impuestos pagados; b) Copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 653.636 de 9 de octubre de 1956; c) Declaración jurada; d) Copia de la solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) 6 etiquetas.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

*Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de The Manhattan Shirt Company, Compañía Anónima, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en New York, N. Y., con oficinas en Nº 444 Madison Avenue, Nueva York 22, Nueva York, E. U. A., solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica, de que es dueña, consistente en las palabras

GOLDEN NEEDLE

escrita como aparece en la muestra adjunta, y usable en etiqueta impresa, bordada o tejida, en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio "trajes de calle para hombre, camisas deportivas, pijamas, pañuelos, camisetas y calzoncillos, calzones cortos deportivos, pantaloncitos para nadar y corbatas, (en la clase 39 Ropas) y se ha venido usando en los Estados Unidos por la peticionaria desde el 24 de julio de 1952; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los paquetes, o por cualquier método apropiado.

Se adjunta: a) Copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 585.789 de 16 de febrero de 1954; b) 6 etiquetas; c) Declaración jurada; d) Copia de la solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagado.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

*Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Mullard Limited, debidamente constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Mullard House, Torrington Place, Londres, W. C. 1, solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña la peticionaria, representada en un polígono de siete lados en forma de escudo, con un marco de líneas gruesas, y delgadas paralelas llevando superpuesta un rectángulo donde se describe la palabra "Mullard" usable en etiqueta impresa en cualquier color y tamaño, sin alterar su carácter distintivo.



La marca ampara "aparatos de radio, telegráfico, telefotográfico, televisión, localizador de radio, intercomunicación, cinematográfico, alta frecuencia, control de temperatura y transmisor de sonido, receptores, reproductores, grabadores y aparatos amplificadores e instrumentos, partes de los mismos y ajustes para tales productos, todos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); Control remoto, reguladores, aparatos para ajustar y revisar e instrumentos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); gramófonos para radio, gramófonos, tocadiscos, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, y aparatos para cambiar discos; tubos para descargas eléctricas (no con fines de alumbrar), partes y ajustes de los mismos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); objetos semiconductores eléctricos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos electrónicos e instrumentos y partes de los mismos, todos incluidos en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos eléctricos e instrumentos para producir, regular, medir, convertir, cambiar trazar, indicar, rectificar y mantener constantemente corriente y voltaje eléctrico y partes de los mismos, y ajustes para dichas partes, todo incluido en la Clase 9 (Capítulo IV); aparatos electroquímicos, bombillos para cuartos oscuro (fotografía), bombillos fotográficos relámpagos, acumuladores eléctricos, capacitadores eléctricos, balastos eléctricos y aparatos eléctricos de arranque, todos para usarse con bombillos para descarga eléctrica, linternas para la visión que son aparatos para la óptica; binoculares estereoscópicos, termómetros, aparatos para desarrollar, secar, copiar, almacenar y examinar películas del Rayo X; aparatos para sol-

dar, electrodos, maniquetas de electrodos, corazas, espejuelos y vestidos de protección, todo para uso de soldadores; aparatos eléctricos usados para tomar el tiempo en los aparatos para soldar; magnetos, bobinas magnéticas, aparatos para alarma de incendio, cargadores de batería eléctrica, condensadores para corriente eléctrica y para fines industriales; aparatos y bombillos para radiación infrarroja y ultravioleta, ninguno para uso medicinal o quirúrgico, y precipitadores electroestáticos; y se ha venido usando en el país de origen desde el año de 1947, y en la República desde el año de 1949.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los paquetes o por cualquier método apropiado.

Adjunto: a) Copia de la solicitud; b) Copia certificada y traducida del registro de Inglaterra Nº B789739 del 17 de abril de 1959; c) Declaración jurada; d) Poder de la peticionaria; e) Comprobante de los derechos de impuesto pagado, clisé.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez de la Ossa, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal número 8-81-630 y con residencia en la Calle 48 número 16 de esta ciudad, le doy Poder Especial al Licenciado Ernesto Méndez, abogado, con oficina en la Calle 6^a número 3-34 para que en mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio el Registro a mi favor de la marca de fábrica Dupont.

El apoderado Ernesto Méndez, tiene facultad para desistir y sustituir el presente Poder.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Ernesto Méndez de la Ossa.

Acepto el Poder anterior.

Yo, Ernesto Méndez, de calidades dichas en el anterior Poder y en el ejercicio de las calidades que me otorga, de la manera más respetuosa le pido que se sirva ordenar que se registre a nombre de mi mandante la marca de fábrica

DUPONT

Esta marca de fábrica se reivindica para amparar artículos cosméticos destinados a hermosear la tez, el pelo, etc., y para la protección de desodorantes destinados al uso humano, que el solicitante fabricará y venderá en la República de Panamá y eventualmente en el exterior. Ade-

más perfumería, jabonería y cosméticos en general.

La marca que se reivindica podrá ser usada en letras de cualquier color, forma y tamaño y se usará impresa, estampada o adherida en todos los artículos que el solicitante produzca y ponga a la venta.

Esta solicitud va acompañada del comprobante de haberse pagado los impuestos de Registro correspondientes.

Panamá, 15 de noviembre de 1961.

*Ernesto Méndez,
Cédula N° 8 AV-14-564.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jim Ridge, varón mayor de edad, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal número E-8-13-781, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada "Estampilla de Oro Negociable, S. A.", por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y bastante al Lic. Eduardo Valdés, varón, mayor, abogado, con oficina en la Calle 29 E., N° 5-14, de esta ciudad, a fin de que en nombre de la sociedad que represento solicito el registro de la marca de comercio denominada Chico de Oro.

El apoderado Valdés queda facultado para realizar cualquier gestión propia del registro de la mencionada marca, hasta su terminación.

Panamá, 24 de octubre de 1961.

*Jim Ridge,
Presidente de "Estampilla
de Oro Negociable, S. A."*

Acepto,

Eduardo Valdés.

Yo, Eduardo Valdés, de generales conocidas en el poder que antecede, y en virtud del mismo, solicito el registro de la marca de comercio "Chico de Oro".

Acompaño a la presente la documentación de ley.

Cumplidos los requisitos legales, agradezco de antemano la debida diligencia que será tomada en el registro de la marca de comercio Chico de Oro.

Eduardo Valdés.

Otrosí: La marca de comercio será empleada o utilizada en estampillas, etiquetas, rótulos, etc., en diversas formas y tamaños, para ser aplicadas directamente a los artículos o mercancías o para ser cambiadas o permutadas dichas estampillas, etiquetas o rótulos por artículos o mercan-

cias en general. La marca de comercio podrá ser empleada igualmente en el giro de la empresa comercial patente bajo cualquier otro sistema de intercambio o venta de artículos o mercancías en general.

Descripción: Es una estampilla de color anaranjado que se describe así: En la parte superior está la palabra "Estampilla" luego inmediatamente abajo está la figura de un muchacho sonriente que tiene ambas manos en alto, en la izquierda tiene un signo de plata (\$) y en la derecha tiene una estampilla que describimos (la descripción de las manos es hecha viendo la figura de frente al muñeco) ahora bien, las piernas no están rígidas sino levantadas, la izquierda más que la derecha; (la descripción se hace viendo la figura de frente). La camisa es blanca con puntos negros y de manga corta; el pantalón es negro.

Immediatamente más abajo de la figura aparece la palabra "Chico"; separada por una raya horizontal sigue más abajo la palabra "Oro", y finalmente está un número, el 717, (setecientos diez y siete). Al lado de este número en letras muy pequeñas la letra "B", en mayúscula.

Complemento: la palabra "Chico" está en comillas; La palabra "Oro" tiene a cada lado tres rayas blancas; el muchacho que aparece en la estampilla tiene un sombrero de color blanco echado hacia atrás, por lo que queda visible la gallusia del pelo del muchacho. Los zapatos del mismo son del color negro, apareciendo en el izquierdo la suela blanca (nuevamente describimos el zapato viendo la figura de frente).

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad L. Von Roll A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich Switzerland, Suiza, pido respetuosamente al poder Ejecutivo,

por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar un invento que se refiere a un procedimiento para la calcinación continua de cemento, cal, dolomita y sustancias similares en un horno de bóveda, y horno de bóveda para llevar a cabo dicho procedimiento.

Acompañó a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones; b) poder; c) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 8 de 1961.

Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Laboratorios del Dr. Salsbury (Dr. Salsbury's Laboratories) con domicilio en Nº 500, Calle Gilbert, en Ciudad Charles, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Nº 36-36 Avenida Cuba de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro de una patente de invención de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual patente consiste en el proceso de una "preparación veterinaria", para el tratamiento profiláctico y el control de infecciones de origen protozoarios y bacteriales entre las aves.

El invento le fue transferido por su autor señor Arturo W. Walde (Arthur).

Solicitamos el registro por un período de quince (15) años. Presentamos con esta solicitud: a) El Poder que nos ha conferido por ambos, señor Arthur W. Walde y por los Laboratorios del Dr. Salbury; b) Dos ejemplares de la descripción del proceso; c) Un ejemplar de la descripción del proceso en inglés, para corregir cualquier error de traducción; d) Constancia del pago hecho al Estado.

Panamá, 19 de abril de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Harold Buckwalter, vecino de Lansdowne Road, Dwutt, New York; Michael Paul Demurio, vecino de 114 Grenfell Road, Dewitt, New York; Alphonse Peter Granatek, vecino 156 Milford Drive West, Syracuse, New York; Estados Unidos de América, en su calidad de inventores solicitan una patente de invención por 20 años a favor de la Compañía Bristol Laboratories International, S. A., una compañía domiciliada en la Zona Libre de Colón, República de Panamá y organizada de acuerdo con las leyes panameñas.

El invento consiste en la preparación de una nueva composición terapéutica que es eficaz como descongestionante nasal; útil en el descongestionamiento por tratamiento de las enfermedades del aparato respiratorio superior, etc.

Acompañamos: Un poder con cesión de los peticionarios; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y los derechos pagados.

Panamá, 4 de mayo de 1961.

Otro: Los peticionarios son ciudadanos norteamericanos..

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un procedimiento para evitar el deterioro de productos alimenticios vegetales y artículos que incorporan esteres formato para liberarlos en el tratamiento de estas frutas y vegetales", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Archibald Miller Hyson y Maurice Roger Stahler, Jr., ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en Newark y Wilmington, respectivamente, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "derivados de la benzo (a) quinolizina y método para producirlos", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "Compuestos químicos y método y preparados farmacéuticos" de la misma compañía que presentamos el 22 de diciembre de 1960.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 13 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "método para hacer hojas de rasurar", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Roberto Incera (Soriano), varón, mayor de edad, cubano, industrial, técnico en licores, de tránsito por esta ciudad, con permiso expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y pasaporte cubano número 28815, por medio del presente escrito y con el debido respeto, solicito que se expida a mi nombre patente de invención que me asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de su expedición, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relacionado con nuevas y útiles mejoras en un cierre para envases, especialmente adaptado para usarse como cierre para recipientes del tipo de botella o semejante, para impedir la inyección indebida de líquidos.

Se acompaña: Explicación completa y detallada del invento en duplicado; diseño del invento en duplicado; comprobante de pago del impuesto por veinte años; y dos cartas de los abogados Clarence A. O'Brien y Harvey B. Jacobson, que tramitan en Washington, la patente de este invento.

Derecho: 1987 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 26 de junio de 1961.

Roberto Incera (Soriano).

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 573, Asiento 53.690, del Tomo 233, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada San Ignacio Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 136, Asiento 95.023, del Tomo 429, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento Unánime de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de San Ignacio Compañía Naviera S. A., tenedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2371 de noviembre 22 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 24 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Director General del Registro Público.
J. E. Barria A.,

L.58.966

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Zachrinson viuda de Arias, se ha dictado auto de declaración de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba desierta es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma exhorta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de María Zachrinson viuda de Arias, desde el día quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Doña Dora Zachrinson viuda de Chevalier.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 63.210

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 679

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Santiago, en la calle 8^a, con cédula de identidad personal

No. 6-12-264, en nombre y representación de Rosa Castillo de Romero, Pablo Romero, en nombre y representación de sus menores hijas, Elvia Romero, Elsa Romero, Estervina Romero, Aida Romero y Ana Romero; y Francisca Romero, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques, el globo de terreno nacional, dividido en siete parcelas, de noventa y seis hectáreas con ocho mil diez metros cuadrados (96 Hect. 8.010 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Camino de Cumbia a Marañoñ.

Dicho terreno ha sido solicitado en la siguiente porción y ubicación de las parcelas.

Parcela número uno: Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales; Sur, Parcela número dos, solicitada por Elvia Romero; Este, Terrenos nacionales, y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ. Tiene una superficie de catorce hectáreas con mil trescientos cinco metros cuadrados (14 Hect. 1.305 M²), y solicitado para Rosa Castillo de Romero.

Parcela número dos: Para Elvia Romero, menor de nueve años; de una superficie de trece hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (13 Hect. 9.968 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número uno, solicitada por Rosa Castillo de Romero; Sur, Parcela número tres, solicitada por Elsa Romero; Este, Terrenos nacionales, y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Parcela número tres: Para Elsa Romero, menor de once años; de una superficie de trece hectáreas con nueve mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (13 Hect. 9.186 M²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número dos de Elvia Romero; Sur, Parcela número cuatro, solicitada por Estervina Romero; Este, Terrenos nacionales; y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Parcela número cuatro: Para Estervina Romero, menor de siete años; de una superficie de catorce hectáreas con mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados (14 Hect. 1.286 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número tres de Elsa Romero; Sur, Parcela número cinco de Francisca Romero; Este, Terrenos nacionales, y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Parcela número cinco: Para Francisca Romero; tiene un área de trece hectáreas con siete mil quinientos doce metros cuadrados (13 Hect. 7.512 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número seis, solicitada por Aida; Este, Terrenos nacionales y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Parcela número seis: Para Aida Romero; tiene un área de doce hectáreas con nueve mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados (12 Hect. 9.949 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número cinco, solicitada por Francisca Romero; Sur, Parcela número siete, solicitada por Ana Romero; Este, Terrenos nacionales y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Parcela número siete: Para Ana Romero; tiene un área de trece hectáreas con ocho mil ochocientos cuatro metros cuadrados (13 Hect. 8.804 M²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela número seis, solicitada por Aida Romero; Sur, Terrenos nacionales; Este, Terrenos nacionales y Oeste, Camino de Cumbia a Marañoñ.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se remitirá a la Alcaldía de Soná, para que sea fijada por el término de treinta (30) días hábiles, y una remitida a la Gaceta Oficial a costas del interesado para que sea publicada por una sola vez y tres veces en un periódico de circulación nacional, todo para conocimiento del público y para que quien se crea con mejores derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de noviembre de 1961.

CARLOS ALZAMORA.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.
(Única publicación)

L. 54.776

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en El Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concorra a este Tribunal, en el término de la distancia o sea dentro de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a) de veinte (20) de enero de 1959, a notificarse personalmente de la providencia dictada por el suscrito, visible a fojas 67 del respectivo expediente y de la parte resolutiva del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veinticuatro de octubre último, las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", a la pena de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía (Art. 2356 del Código Judicial), y la confirma en lo demás, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúnsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio.

Procédase a notificar al reo Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de segunda instancia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial. Reítérese la orden de captura contra el mencionado culpable Rodolfo Rodríguez (a) Grifo.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, de identidad civil conocida en autos, la pena principal de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía, (artículo 2356 del Código Judicial), y confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Ycaza D.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Julio F. Barba G.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al incriminado Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, acusado por el delito de "Abigeato", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, de la República, el deber en que están de hacer capturar al penado Rodríguez (a) "Grifo", también se exhorta a los particulares residentes en la Nación para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y demás partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será e viada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre 14 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Bibiano Jiménez Justiniani, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-133-981, hijo de Matilde Jiménez y Carmen María Justiniani, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Posesión de Drogas Hexoicas".

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—Julio F. Barba G.—Manuel A. Ycaza D.—Rubén D. Córdoba—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casís Jr., Secretario ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, el y nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa No. 7033, de la calle 9^a, entre las Avenidas Meléndez y Central, cuarto No. 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto apelado y abre causa contra Enrique Aldi Calderón, mayor de edad, soltero, chofer, residente en Colón, por el delito de lesiones por imprudencia, que sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén de Córdoba.—Santander Casís Jr., Secretario int."

Se advierte al encausado Enrique Aldi Calderón, que si dentro del término señalado no compareciere al Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aldi Calderón el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten en paradero del enjuiciado Aldi Calderón, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve (93 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox (a) "Rafa", panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, sin cédula, con residencia en la casa número 11.161, cto. 14, bajos, Ave. Herrera, hijo de Alejandro Fox e Ildefonsa Guerrero, y a Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en sus contras por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Fox, panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, con cédula de identidad personal Nº (no tiene), con residencia en la casa 11.161, cto. 14 bajos, Avenida Herrera, hijo de Alejandro Fox e Ildefonsa Guerrero; Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, y Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelia Castillo y Catalino Falldón y de color blanco, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de ellos.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Ceballos y Fox, y Castillo tiene derecho a nombrar defensor. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, para lo cual se fijará fecha oportunamente.

Igualmente declina el conocimiento de lo relacionado con Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez ante un Juez de Circuito de Panamá, y sobreseye provisionalmente en favor de Henry Mulgrave de generales conocidas en el proceso.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte a los encausados Rafael Fox (a) "Rafa" y a Susano Ceballos, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Fox y Ceballos, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Fox y Ceballos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito, con residencia en Finca 6, Changuinola, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Hurto.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente;

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dado el tiempo transcurrido sin haberse logrado la captura de Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Finca 6, Changuinola, sindicado de hurto, se dispone su emplazamiento para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en la correspondiente averiguación como sindicado, con autoridades del orden político, policial y judicial para rebelde y la causa seguirá sin su intervención sin ser oido. Se solicita a todos los habitantes de la República a que denuncien el paradero actual de Jorge Savage, so pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policial y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas de este mandato las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Derecho: artículo 2339 del mismo Código. (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Savage, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que huiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Fermín Camarena Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía

de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye para averiguar su responsabilidad, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de la población de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como hasta la fecha no se ha logrado la captura de Fermín Camarena Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante y cuyo paradero se ignora, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de Moisés Balid, ubicado en Almirante, se dispone emplazarlo en conformidad con las reglas del Código Judicial para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en el sumario en averiguación del autor del hurto a dicho Bazar, con apercibimiento de que de no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policial y judicial, procedan a su captura a los señalados en el artículo 2008 del Código Judicial. (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito. (fdo.) La Secretaria, Almaira Samms.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Fermín Camarena Castillo, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere litigar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Juan Arenas, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por hurto, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

"Con estos elementos, hay suficiente mérito para proceder a abrir causa contra el mencionado Juan Arenas, por violación del Tít. XIII, Cap. I, del Libro II del Código Penal.

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Arenas, de generales desconocidas y quien se encuentra prófugo, por violación del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del C. Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e imprologables.

Como el reo se encuentra prófugo, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estatutos del Tribunal.

Envíese el Edicto correspondiente para su publicación.

Cópíese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis".

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Juan Arenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Ricardo González Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de enjuiciamiento proferido contra Ricardo González Rodríguez dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo González Rodríguez, cuyas generales de ley se desconocen, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impuesta por el funcionario de instrucción.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Solicítense la captura del procesado a la Guardia Nacional. Si el reo no es habido, emplácesele por medio de Edicto, en los términos del artículo 2339 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.) Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Ricardo González Rodríguez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)